En la villa de alhama e beinte y un dias del mes de
setiembre del año de mil y seis cientos y tres
el concejo justicia y regimiento que son
andres ceron y ginez de arcon alcalde ordi
nario y francisco mz bartolome de cayuela ginez
de alaxarin regidores dixeron que an
te sus mes se a pedido ciertos vezinos por una
peticion diego teruel y consortes diciendo
que ellos tienen hecha cierta obligacion al
concejo de quatrocientos bacaliz de calcin
quen tamas o menos y que la tienen hecha
y entregada parte della y pedan reciban la de
mas y se les page y saque de la obligacion
y ansi para proveer es nesto lo que conben
ga mandaron se cite para que se hallen en ello
ganos e rederos de las aguas y ansi llamaron
a lamian de alaxarin y a pedro de siguera y gines
mz juan diaz angosto juan diaz siguera mo
tin de alarcon y todos juntos cosus medes dixeron
unames y conformes que para ello se nonbren
dos onbres que bayan y lamiren la que puede a
bor y bistas les tomen quenta a los mayordo
mos que an sido y son y del dinero que ubiere
caydo se les pagen y lo que a lo que faltare sa
lante y se guarde para se paros de las aguas
a donde mabean que conbenga y pa que ba
ya y le bean nombraron a francisco de cano
bas el moço y a gines de canobas o ete
juan de canobas peñafiel y

para la cal de
[illegible]